

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ No.
2

COMPARENDO: No. 25-126-110778
INCIDENTE No. 358323

INFRACTOR: JIMMY JHOAN PINEDA
GUEVARA

COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN
RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD

INICIADO: HOY DIECISESIS (16) DE JULIO
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

FOLIO:
TOMO:



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2
RESOLUCIÓN POLICIVA N° 158-2018

(17 JUL 2018)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en su artículo 206 numeral 2 el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**.

HECHOS

- I. En fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), la Policía Nacional se encontraba en servicio de patrullaje, registro y control, en la Vereda Chuntame, Sector Siete Vueltas, se realizó registro voluntario al señor **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.191.944, en donde se haya en su poder un (01) elemento corto punzante, tipo navaja, marca Stainless Steel, en el cual al solicitar la procedencia, manifiesta no portar ningún documento que acredite su propiedad.
- II. Por lo anterior se hace necesario imponer la orden de Comparendo **N°25-126-110778**, con incidente **N°358323**, por incurrir en un comportamiento que en riesgo la vida e integridad de las personas, conforme lo establece el artículo 27 numeral 6 "[...]. **Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio [...]**".

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 - Numeral 6	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien

- III. Mediante comparendo **N°25-126-110778**, con incidente **N°358323**, de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.191.944, la cual consiste en **Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.**
- IV. Que, según informe, oficio **No. S-2018-1492/ ESTPO 8.2- DISPO 8- 29**, de fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional el mismo día, se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía No. 2.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el comparendo **N° 25-126-110778** con número de incidente **No.358323**, de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), impuesto al **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.191.944, donde se impone medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2; PROHIBICIÓN DE INGRESO A**



EVENTOS QUE INVOLUCREN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, DESTRUCCIÓN DE BIEN.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Informe oficio **No. S-2018-1492/ ESTPO 8.2 -DISPO 8 .25**, que pone en conocimiento a este despacho la orden de comparendo N° **25-126-110778** con número de incidente **No. 358323**, de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), impuesto al señor **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.191.944, por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 6, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). En dos (02) Folios útiles.
- II. Acta de Incautación arma blanca – tipo navaja. en un folio (01) útil .
- III. Constancia de **NO** presentación de recurso de apelación, frente al procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional o de la imposición de medida correctiva por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad, dentro del comparendo **N° 25-126- 110778** de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018). En un (01) folio útil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA.

Que atendiendo el objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que la Ley 1801 de 2016 en el TÍTULO III, CAPÍTULO I, en su artículo 27, numeral 6, regula los comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad.

“(…) Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia” (….) Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. (….)”¹

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe **No. S-2018-1492/ ESTPO 8.2 -DISPO 8 .25**, de fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.191.944, incurrió un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 6, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), toda vez que al practicarle el registro voluntario por parte de la Policía nacional, se encontró en su poder un (01) elemento corto punzante, tipo navaja, marca Stainless Steel, en el cual al solicitar la procedencia, manifiesta no portar ningún documento que acredite su propiedad, según informe remitido a la inspección de policía N°2 Por parte de la Policía Nacional.

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancia en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), que el señor **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, **NO** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su parágrafo, que establece: *“(…) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (….)”*.

¹ Ibídem.



ms

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

De la misma forma, el parágrafo transitorio del mismo artículo expone “(...) parágrafo transitorio “si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.”

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.191.944, y no presentar recurso de apelación, a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo N° **25-126- 110778**, con incidente N° **358323**, se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el comparendo **No. 25-126-110778**, y con Incidente **No. 358323**, de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), impuesto al señor **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.191.944, por comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad, cuya medida correctiva es **MULTA GENERAL TIPO 2** correspondiente al pago de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$208.328.00) M/CTE, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS; DESTRUCCIÓN DE BIEN**, el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1801 del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo al señor **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.191.944, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, al señor **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.191.944, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez se demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

NATALIA NORATTO JAIMES
INSPECTORA DE POLICIA No. 2

Proyecto: Dr. David Julian Zabala – Contratista S.D.G IP2
Revisó y Aprobó: Dra. Natalia Noratto. – Inspectora de Policía No. 2

